

Ley para Establecer Cursos de Educación sobre la Vida Familiar en las Escuelas Superiores de Puerto Rico

Ley Núm. 140 de 14 de junio de 1980

Para autorizar al Secretario de Educación de Puerto Rico a establecer cursos de educación para la vida familiar, a ser ofrecido en las escuelas superiores del sistema de instrucción pública de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la institución social básica en la comunidad. Como señalara el educador Félix Adler, la familia es la comunidad en miniatura de cuya integridad depende la comunidad mayor.

Para que el pueblo de Puerto Rico pueda enfrentar con éxito los problemas sociales que le aquejan, es claro que la familia como institución básica debe estar fundamentada en unas bases sólidas. Para esto se requiere que cada miembro de la sociedad puertorriqueña, principalmente los jóvenes, tengan plena conciencia de la responsabilidad moral y jurídica que implica el formar y pertenecer a una familia. Desconocer o hacer caso omiso de esas responsabilidades trae consecuencias negativas para toda la sociedad.

La educación es el medio por excelencia para impartir el conocimiento y promover el desarrollo de mejores ciudadanos y, por ende, de una mejor sociedad. Ello se reconoce en el Artículo II, Sección 5, de la [Constitución de Puerto Rico](#), que se lee como sigue: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales".

El potencial de la educación como medio de fortalecer la familia fue expresado claramente por el Hon. Carlos Romero Barceló, Gobernador de Puerto Rico, en su mensaje a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Octava Asamblea Legislativa, el día 31 de enero de 1980:

“Por eso, tenemos como objetivo de primera prioridad la reorientación del sistema educativo y el fortalecimiento de la unidad familiar. La educación deberá promover la formación ciudadana y la reafirmación de los valores éticos y de sana conducta. Como muy bien nos señaló Pitágoras: 'Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres'.

Nuestra niñez y juventud es el futuro de Puerto Rico. Es aquí donde debemos comenzar nuestra obra de transformación, mediante un nuevo esfuerzo educativo, de formación cívica y de fortalecimiento y desarrollo de la familia. Así comenzamos a atacar el problema de la delincuencia y la conducta antisocial con un enfoque preventivo y constructivo”.

Al establecer cursos de educación para la vida familiar en las escuelas superiores del sistema de instrucción pública, que concienticen a nuestros jóvenes sobre su responsabilidad moral, social y jurídica para con la institución de la familia, estaremos promoviendo el bienestar general al promover el bienestar de la familia.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (18 L.P.R.A. § 41 nota)

Se autoriza al Secretario de Educación de Puerto Rico a establecer cursos de educación sobre la vida familiar, a ser ofrecidos en las escuelas superiores del sistema de instrucción pública de Puerto Rico. La aprobación de dichos cursos serán requisitos para graduación de escuela superior, una vez así lo disponga el Secretario.

Artículo 2. — (18 L.P.R.A. § 41 nota)

Los cursos deberán capacitar en los distintos aspectos de la vida familiar, incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: la familia como institución social, el derecho de familia vigente y protección social de esa institución y sus miembros.

Artículo 3. — (18 L.P.R.A. § 41 nota)

El Secretario de Educación implementará los cursos que por esta ley se dispone dentro del programa educacional general de enseñanza incluido en el presupuesto general de gastos del Departamento de Educación.

Artículo 4. — Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—EDUCACIÓN FAMILIAR.